

6. Puntuación total.

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la fase de entrevista.

El resultado del proceso de selección se expondrá en el Tablón del Ayuntamiento y se comunicará a los candidatos vía telefónica al número indicado en sus solicitudes.

7.- Presentación de documentos.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de tres días naturales.

Si en dicho plazo el aspirante propuesto no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, podrá convocarse al siguiente aspirante en puntuación.

8.- Creación de bolsa de trabajo.

Con los aspirantes no seleccionados se creará una bolsa de trabajo, para cubrir las posibles bajas.

9.- Recursos: Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Voto, 20 de noviembre de 2009.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

09/17307

2.3 OTROS**CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Leovigildo Francisco en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Leovigildo Francisco la resolución del consejero de Sanidad de 29 de octubre de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de noviembre de 2009.—La secretaria general, M.^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO**RESOLUCIÓN**

Expediente: N.º 01814/09 SGAS.

Interesado: Don Leovigildo Francisco.

Asunto: Reclamación previa.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral, presentada por don Leovigildo Francisco en materia de alta extendida por la Inspección Médica y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Leovigildo Francisco es declarado en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en fecha 26 de enero de 2009.

Segundo.-

Tras analizar la Historia Clínica del interesado, así como las pruebas pendientes, la Inspección Médica considera

procedente no mantener la situación de incapacidad temporal. En consecuencia, se extiende parte de alta con fecha de efectos desde el 1 de julio de 2009.

Tercero.- Don Leovigildo Francisco presenta reclamación previa a la vía judicial laboral solicitando el dictado de una resolución que proceda a anular el parte de alta extendido, prolongándose la situación de incapacidad temporal al no poder desarrollar su trabajo habitual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**I**

El consejero de Sanidad es competente para resolver la reclamación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 138 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

En el presente supuesto, se trata de determinar si el alta extendida por la Inspección Médica, y objeto de la presente reclamación, resulta ajustada o no a derecho, para lo cual es necesario proceder al análisis de la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 128 define la situación de incapacidad temporal en los siguientes términos: "Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación".

De acuerdo con la anterior previsión, se desprende que la situación de incapacidad temporal se hace depender de la concurrencia de dos requisitos que deben darse de manera conjunta y simultánea como son, la necesidad de asistencia sanitaria y hallarse el beneficiario impedido para el desempeño de su trabajo. Tanto la una como el otro tienen una vocación de transitoriedad, de paso intermedio para obtener la curación definitiva o para la calificación de alguno de los grados de invalidez permanente a que se refiere el artículo 137 de la misma Ley General de Seguridad Social.

En lo que concierne a la legitimación facultativa, en desarrollo de la Disposición Adicional Undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que prevé con objeto de garantizar el debido control de la prestación económica de incapacidad temporal, que las entidades gestoras de la Seguridad Social o las correspondientes mutuas de accidentes de trabajo, puedan establecer acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de Salud o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y que, a su vez, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, así como de desarrollo por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997.

Partiendo de la normativa anterior, el artículo 3.1 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, determina que "Los actos de comprobación de la incapacidad que lleven a cabo los médicos del respectivo Servicio Público de Salud, de las entidades gestoras de la Seguridad Social o de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán basarse tanto en los datos que fundamenten el parte médico de baja y de los partes de confirmación de la baja, como en los derivados específicamente de los ulteriores reco-

nocimientos y dictámenes realizados por unos y otros médicos". A su vez, el artículo 14, in fine, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997, establece que "...Lo previsto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio de Salud para acordar el alta médica, haya mediado o no propuesta de alta por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua". En el caso que nos ocupa, se produce una comprobación del estado de la incapacidad temporal del interesado por parte de la Inspección Médica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, dando como resultado la extensión del parte de alta objeto de reclamación previa.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006, tuvo ocasión de pronunciarse en un supuesto similar al caso que nos ocupa, señalando que: "La demandante inició un período de incapacidad temporal por contingencia de enfermedad común (...) argumenta la parte recurrente que en la fecha del alta estaba recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio de Cirugía Cardiovascular del H.U.M. de Valdecilla que venía realizando diferentes pruebas. A la vista de dichos presupuestos se hace necesario examinar si se ha infringido el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad, en relación con los artículos 129 y 131 (...) esto es, si en la fecha de expedición del alta médica, concurrían los dos requisitos exigidos conjuntamente para mantener la situación de incapacidad temporal: necesidad de la continuidad de la propia asistencia sanitaria e impedimento para el trabajo (...) en la fecha del alta (...), no estaba impedida para trabajar, dato que se acredita a través del informe del Servicio de Cirugía Cardiovascular de 23 de junio de 2005 que la venía tratando, razón por la cual su alta médica fue ajustada a derecho (...).

A mayor abundamiento, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 23 de junio de 2000 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de junio de 2006, coinciden al afirmar que si se precisa recibir asistencia sanitaria, pero, al mismo tiempo, no se está inhabilitado para trabajar, no estaríamos ante la incapacidad temporal propiamente dicha. Es preciso, por tanto, aunar la necesidad de tratamiento médico y que las dolencias no permitan la ejecución de las tareas profesionales.

En este caso, la no existencia de impedimento para el desempeño del trabajo habitual del interesado fue valorada por la Inspección Médica, por lo que no concurren las dos circunstancias requeridas para el reconocimiento de la contingencia, ratificándose en el mismo sentido de la decisión adoptada mediante informe de fecha 7 de julio de 2009, obrante en el expediente. En consecuencia, la reclamación planteada no puede prosperar.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Leovigildo Francisco en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

Contra la presente resolución podrá formularse demanda en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación ante el Juzgado de lo Social, de acuerdo al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, 29 de octubre de 2009.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/17167

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución del director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander, por la que se hace pública la adjudicación del concurso HV 2009/0/0034.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Servicio Cántabro de Salud - Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- Número de expediente: HV 2009/0/0034.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: Suministros.
- Descripción del objeto: Neurocirugía - Unidad de Raquis Quirúrgico.
- Número de lotes: 12.
- Fecha de publicación en el B.O.C.: 20 de julio de 2009.
- Fecha de publicación en el B.O.E.: 14 de julio de 2009.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 519.412,00 euros (IVA incluido).
QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS.

5.- ADJUDICACIÓN.

- Fecha: 16 de noviembre de 2009, puede consultarse en la dirección de internet -> <http://www.humv.es>
- Adjudicatarios:

IVA incluido

C.M.M., S.L.	7.000,00
CRUVAL, S.L.	87.000,00
MEDTRONIC IBÉRICA, S. A.	220.737,00
PRIM, S.A.	96.004,00
PROGNOMED, S. A.	30.325,00

LOTES DESIERTOS: 1.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, P.D. (Resolución de 9 de julio de 2002, BOC número 137, de 17 de julio de 2002).—El director gerente del H.U.M.V., José Luis Bilbao León.

09/17199

FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL

Resolución del gerente de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, por el que se anuncia la convocatoria de la licitación de un contrato de obra para la reforma de la primera planta del edificio administrativo que se va a destinar a Sede Social de Empredinser, mediante procedimiento abierto.

Número de expediente: FCSBS2009/O/04.

1.º Objeto contrato de obra para la reforma de la primera planta del edificio administrativo y de servicios que se va a destinar a Sede Social de "Empredinser" así como la reforma del aparcamiento adyacente, sito en la Isla de Pedrosa-Pontejos.

2.º Entidad adjudicadora: Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social.

3.º Plazo de ejecución: Será de cuatro meses.